REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL MUCBE | MUSEO DE LA CIUDAD DE BENICARLÓ

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1
El objeto de este Reglamento interno de funcionamiento es regular las normas y condiciones de organización, funcionamiento y uso del MUCBE – Museo de la Ciudad de Benicarló, propiedad del Ayuntamiento de Benicarló, situado en Calle de la Paz, número 2.

Artículo 2
De acuerdo con el Proyecto Museológico Básico, «la principal actividad desarrollada por el MUCBE será de carácter museístico, teniendo como objetivos fundamentales la conservación, salvaguarda, investigación y difusión del patrimonio cultural de Benicarló».
Es objetivo del MUCBE, constituirse en institución permanente, sin finalidad lucrativa, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierto al público, que adquiera, conserve, investigue, comunique y exhiba para fines de estudio, de educación y deleite, testimonios materiales del hombre y de su entorno, vinculados a la historia y cultura benicarlanda y comarcal, abarcando todo lo que tenga interés arqueológico, histórico, artístico, etnográfico, científico o técnico.

Artículo 3
El MUCBE, para el ejercicio de les sus actividades, cuenta con los siguientes espacios:

- **PLANTA BAJA**

  1. Recepción
  2. Sala de exposiciones: Sala P0
  3. Almacén
  4. Iglesia
  5. Claustro P0
  6. Aula didáctica
  7. Depósito

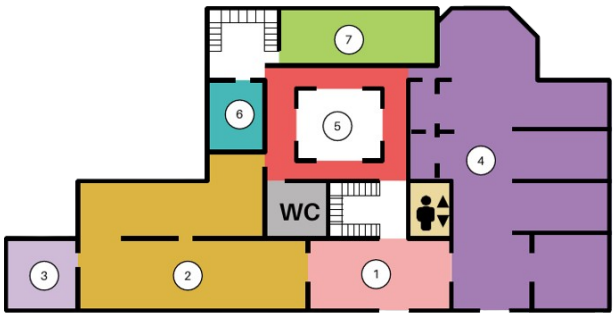

- **PLANTA PRIMERA**

  8. Coro de la iglesia y exposición permanente «Historia del Convento»
  9. Exposición arqueológica permanente «Tierra de Iberos»
  10. Sala exposiciones: Sala Peiró
  11. Claustro P1
  12. Exposición permanente «El norte de las Fallas»

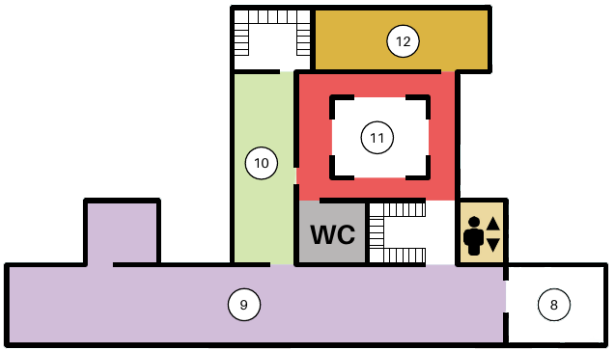

- **PLANTA SEGUNDA**

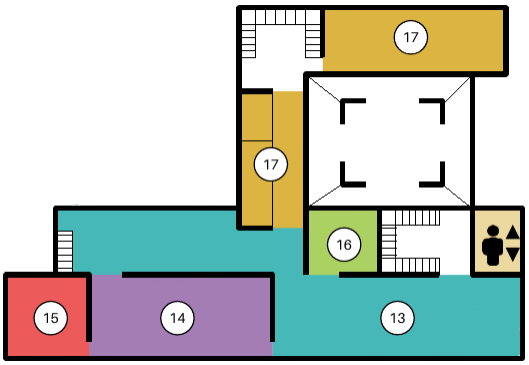

13. Sala de exposiciones: Sala P2
14. Sala de prensa: Sala para conferencias
El equipamiento de la sala es el siguiente:
- 1 tarima para realzar la mesa del nivel del suelo.
- 1 proyector anclado al techo.
- 1 mesa para 3 ponentes o conferenciantes.
- 1 pantalla de proyección.
- 1 reproductor de DVD.
- Instalación preparada para la conexión de un ordenador.
- Sistema de megafonía.
- 80 sillas.
- Conexión a Internet.

15. Depósito
16. Almacén
17. Oficinas

- **PLANTA TERCERA**

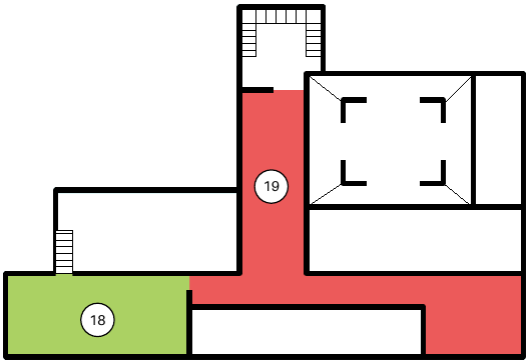

18. Logia
19. Terraza

(∗**Las zonas resaltadas en negrita son los espacios utilizables** para la aplicación del presente Reglamento.)

CAPÍTULO II
LAS SALAS DE EXPOSICIÓN

Artículo 4
El MUCBE dispone de 3 plantas, en las que las salas de exposiciones se distribuyen de la siguiente manera:

- Planta baja:
  Salas nº2 (Sala P0), nº4 (Iglesia) y nº5 (Claustro P0) que se adjudican para la realización de exposiciones temporales o itinerantes.

- Planta primera:
  Salas nº10 (Sala Peiró) y nº11 (Claustro P1) que se adjudican para la realización de exposiciones temporales o itinerantes.
  La sala nº8 (Coro de la iglesia), donde se ubica de manera permanente la exposición de la Historia del Convento de San Francisco.
  La sala nº9 (Tierra de Iberos), donde se ubica de manera permanente la exposición de los restos arqueológicos del Poblado Ibero del Puig de la Nau.

La sala nº12 (El norte de las Fallas), donde se ubica de manera permanente la exposición sobre la historia de las Fallas en Benicarló.

- Planta segunda:
  Sala nº13 (Sala P2), que se adjudica para la realización de exposiciones temporales o itinerantes.
  Sala nº14 (Sala de prensa), que se adjudica para dar conferencias, cursos, charlas, etc.

Artículo 5
El MUCBE solo cederá sus salas para exposiciones de carácter artístico, cultural, artesano, histórico o con contenido pedagógico, y en ningún caso tendrán cabida las exposiciones de tipo comercial.

Artículo 6
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 9 de la Constitución Española de 1978 establece en su apartado segundo que corresponde promover a los poderes públicos las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. El artículo 20 de la Constitución reconoce y protege, entre otros derechos, el de producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

Tercero. El artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 1/1996, de 12 de abril, establece que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Se determina que la propiedad intelectual está integrada por los derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangibles, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas: Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos o cómics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.

Cuarto. El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece que corresponde, entre otros, al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada o no.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.

Quinto. El artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual establece los casos de comunicación pública, entre los que se encuentra "la exposición pública de obras de arte o sus reproducciones". Lo que conlleva que la VEGAP gestiona los derechos de autor con los distintos usuarios de los mismos. Las obras seleccionadas se exponen en las Salas de Arte Gestionadas por el MUCBE y forman parte de la programación cultural, pero en cualquier caso la divulgación de la obra se hace bajo el nombre del autor, reconociendo así su autoría.

Sexto. El principal objetivo de esta convocatoria es facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, apoyando la divulgación de las obras, nunca obteniendo ningún tipo de lucro esta Administración ni los artistas que participen en la misma. Por tal motivo no se aplica la vigente Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público del Ayuntamiento de Benicarló, y por ello se considera que el autor, si es miembro de la VEGAP deberá asumir los derechos de autor correspondientes.

Séptimo. La competencia para aprobar las bases que determinan el proceso de selección de las obras a exponer en las diferentes salas gestionadas por el MUCBE la ostenta el o la concejal/la de Cultura del Ayuntamiento de Benicarló por delegación de alcaldía.

El presente expediente no está sometido a fiscalización de la Intervención, al no producir obligaciones de contenido económico, conforme disponen los apartados 1 y 2 a. del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo. Sin perjuicio de que si lo estén los convenios específicos o contratos que se aprueben en desarrollo del mismo

Las condiciones que rigen en la utilización de las salas son las siguientes:

- **1. Petición para exponer:**
  La solicitud para exponer se debe hacer por el Registro General del Ayuntamiento o a través del trámite habilitado al efecto de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benicarló.

  La solicitud debe contener:

  - Datos personales de la entidad o persona solicitante
  - Domicilio completo a efectos de notificaciones
  - Teléfono de contacto de la persona que rellene la solicitud
  - Correo electrónico
  - Título de la exposición
  - Estilo de las obras a exponer
  - Número de obras a exponer
  - Técnica utilizada
  - Fechas preferibles para llevar a cabo la exposición
  - Especificación que la exposición tiene un carácter gratuito

  Por otro lado, en la solicitud se deberá adjuntar:

  - Historial profesional
  - Relación de exposiciones realizadas anteriormente
  - Relación de premios obtenidos
  - Referencias de críticas y noticias en prensa de las exposiciones realizadas
  - Material gráfico de las exposiciones realizadas anteriormente
  - 10 fotografías a color, que tengan dimensiones no inferiores a 9 x 12 cm. de las obras que se solicite exponer

- **2. Periodicidad para exponer:**
  La periodicidad para exponer es de 3 años por artista o entidad solicitante. Este periodo de plazos establecidos se podría modificar por razones de interés público y cultural y, previo informe del personal técnico competente.

- **3. Admisión de las solicitudes:**
  El plazo de admisión de las solicitudes está abierto todo el año. El 15 de octubre de cada año finaliza el período para presentar solicitudes para exponer el año siguiente, y todas aquellas solicitudes recibidas a partir de esta fecha, se incorporarán automáticamente a las solicitudes del próximo año.

  Durante el mes de noviembre, el/la concejal/a delegado/a del Área de Cultura y el personal técnico responsables del Área de Cultura, se encargarán de seleccionar las exposiciones para el siguiente año.

Los criterios para la selección de las obras serán los siguientes:

- Currículum profesional del artista
- Calidad de las obras
- Originalidad de la propuesta
- El carácter didáctico de la obra

Todas las solicitudes presentadas deben recibir una respuesta sobre la aceptación o denegación de la solicitud para exponer.
Incluso en el caso de ser admitida la solicitud, el Ayuntamiento de Benicarló, y con el informe del personal técnico competente, se reserva el derecho de retirar de la muestra aquellas obras que no se estimen oportunas para la muestra. Esta facultad no necesita la autorización previa de la persona que expone.

El artista o entidad a quien se le autorice la solicitud y reciba la confirmación de una fecha para exponer ha de dar conformidad o disconformidad en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día de la recepción de la notificación. Si no se realiza así se entenderá que la persona o entidad renuncia a la fecha señalada y queda excluida de la relación de expositores del año correspondiente a su petición.

- **4. Transporte y seguro:**
  Todos los gastos de transporte y seguro serán a cargo de la persona que expone.
  El MUCBE no se responsabiliza de los deterioros puedan producirse por accidente, robo, incendio, o cualquier otra circunstancia, y que causen daños en las obras o la destrucción parcial o total de las mismas.

- **5. Montaje :**
  El montaje y desmontaje de las exposiciones se deberán realizar por las personas interesadas, bajo la supervisión del personal del MUCBE.
  A las personas autorizadas en exponer se les facilitará un plano de las salas para la organización de la exposición.
  Las personas que soliciten exponer deberán aportar a la entidad la relación de todas las obras a exponer, donde conste la información siguiente: título, medidas, técnica, fecha y propiedad, así como una fotografía de cada una de las obras, un mes antes de la exposición.
  Una vez inaugurada la exposición, la persona que expone, no podrá añadir ni retirar ninguna obra de la muestra hasta que se acabe la exposición.
  En ningún caso se podrá agujerear las paredes o el techo, ni manipular el sistema de iluminación.

- **6. Material de difusión:**
  El MUCBE editará y distribuirá un cartel anunciador. No se admitirán modificaciones que interfieran ni alteren la imagen gráfica institucional del MUCBE.
  Con dos meses de antelación, la persona a exponer deberá aportar toda la información necesaria para el cartel: título exacto de la exposición, autor, imágenes de alta resolución y otra información que se solicite.

- **7. Gastos de las salas:**
  Uno de los objetivos del MUCBE es promocionar y difundir la cultura y el patrimonio, en este sentido, la cesión de las salas es gratuita, y el Ayuntamiento de Benicarló no recibirá ninguna cantidad en concepto de alquiler, vigilancia, limpieza, luz, etc.

- **8. Venta de obras:**
  Está totalmente prohibida la compraventa de obras en el interior del MUCBE.

- **9. Desmontaje:**
  La persona que exponga deberá retirar sus obras al día siguiente de la fecha de la clausura de la exposición, o cuando los responsables del MUCBE lo determinen.

- **10. Horario :**
  El horario de montaje y desmontaje de las exposiciones se realizará en el horario de apertura del MUCBE, que será el siguiente:

  • De martes a viernes de 9.00 a 14.00 h y de 17.00 a 20.00 h
  • Sábados de 10.00 a 13.00 h y de 17.00 a 20.00 h
  • Domingos de 10.30 a 13.30 h

  No obstante, el calendario de montaje y desmontaje de cada exposición deberá programarse previamente con el personal responsable del MUCBE.

Artículo 7
En las salas de exposiciones está totalmente prohibido comer o beber. Cualquier evento que tenga lugar en las inauguraciones donde se sirva comida o bebida, se deberá realizar en la zona del claustro habilitada para tal fin. En un plazo mínimo de 15 días hábiles, la persona que expone, deberá comunicar al MUCBE la voluntad de realizar cualquier vino de honor, y que, en todo caso, irá a cargo de la persona que expone.

CAPÍTULO III
EL CLAUSTRO

Artículo 8
El espacio del claustro está conformado por la planta baja y el primer piso. En las dos plantas hay distribuidos 24 paneles de aluminio blanco para exponer.

El modelo de las solicitudes para exponer será el mismo que en el de las salas de exposiciones, aunque este espacio no dispone, a cargo del presupuesto del MUCBE, de material gráfico para su difusión. El resto de condiciones serán las mismas que las de las salas de exposiciones.

Artículo 9
Para el espacio del claustro, el MUCBE dispone para la realización de representaciones y espectáculos, de iluminación adecuada y de 100 sillas para exterior.

CAPÍTULO IV
LA LOGIA

Artículo 10
El espacio de la logia se determina como una sala multifuncional.
Actualmente este espacio no está disponible para la realización de exposiciones ni actividades de ningún tipo.

CAPÍTULO V
LA IGLESIA

Artículo 11
El espacio de la iglesia puede ser utilizado como sala de exposiciones y para la realización de espectáculos o eventos.

1. Como sala de exposiciones: Se adjudican las capillas laterales de la iglesia para la realización de dichas exposiciones temporales o itinerantes.

El modelo de las solicitudes para exponer en este espacio es el mismo que el de cualquier sala de exposición del MUCBE, con las mismas condiciones.

2. Como espacio para la realización de espectáculos o eventos: Puede ser utilizada por asociaciones o entidades, con finalidades educativas, culturales y de promoción de la cultura, el patrimonio, las artes, la ciencia, los servicios sociales a la comunidad y las actividades deportivas y, en general, todas aquellas que fomenten la vida asociativa de Benicarló.

El procedimiento para la utilización el espacio de la iglesia es con previa solicitud, presentada debidamente en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Benicarló, con una antelación mínima de una semana. Las solicitudes se atenderán por riguroso orden de entrada.

La solicitud para exponer se debe hacer por el Registro General del Ayuntamiento o a través del trámite habilitado al efecto de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benicarló.

La solicitud debe contener:

- Nombre de la entidad o la persona que lo solicita
- Teléfono de contacto de la persona que rellene la solicitud
- Fechas, actividad y horarios que se solicita
- Detalle de los elementos de los que ser hará uso para el desarrollo de la actividad
- Especificación que la actividad se desarrolla con carácter gratuito

Antes de presentar la correspondiente solicitud, deberán dirigirse a las dependencias del MUCBE para comprobar que este espacio esté libre en las fechas a solicitar.

En ningún caso se pueden realizar actividades que comporten ánimo de lucro, directa o indirectamente.

CAPÍTULO VI
SALA DE PRENSA

Artículo 12
La sala de prensa puede ser utilizada por asociaciones o entidades con finalidades educativas, culturales y de promoción de la cultura, el patrimonio, las artes, la ciencia, los servicios sociales a la comunidad y las actividades deportivas y, en general, todas aquellas que fomenten la vida asociativa de Benicarló.

La solicitud de utilización de la sala de prensa se realizará en el Registro General del Ayuntamiento o a través del trámite habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con una antelación mínima de una semana. Las solicitudes se atienden por riguroso orden de entrada.

La solicitud debe contener:

- Nombre de la entidad o la persona que lo solicita
- Teléfono de contacto de la persona que rellene la solicitud
- Fechas, actividad y horarios que se solicita
- Detalle de los elementos de los que ser hará uso para el desarrollo de la actividad
- Especificación que la actividad se desarrolla con carácter gratuito

Antes de presentar la correspondiente solicitud, las personas interesadas deben dirigirse a las dependencias del MUCBE para comprobar que la sala de conferencias esté libre en las fechas a solicitar.

En ningún caso se pueden realizar actividades que comporten ánimo de lucro, directa o indirectamente.

Artículo 13
Las entidades o asociaciones pueden utilizar la sala de prensa, de acuerdo con la respuesta que así lo acredite y en el horario de abertura del MUCBE.
Este horario será el siguiente:

- De martes a viernes de 9.00 a 14.00 h y de 17.00 a 20.00 horas
- Sábados de 10.00 a 13.00 h y de 17.00 a 20.00 h
- Domingos de 10.30 a 13.30 horas

A pesar del horario establecido, el Área de Cultura podrá estudiar aquellas propuestas con repercusión de la actividad cultural del municipio y que soliciten la sala de prensa fuera de su horario habitual.

Artículo 14
Las autorizaciones de uso de la sala de prensa a las entidades o asociaciones serán puntuales y revocables en cualquier momento.

Artículo 15
El Ayuntamiento declina cualquier tipo de responsabilidad por robo, deterioro o pérdida del material que se deje la entidad en la sala.

Artículo 16
Cualquier cambio técnico o de horarios por parte de los solicitantes se debe autorizar desde el Área de Cultura.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 17
Tendrán prioridad todas aquellas actividades o solicitudes programadas / promovidas por cualquier Área del Ayuntamiento de Benicarló.

Artículo 18
En caso de negligencia o mal uso de las salas, el Ayuntamiento puede revocar automáticamente todas las solicitudes del expositor, la entidad o la asociación durante todo el año vigente.

Artículo 19
No está permitido comer o beber en todo el edificio, a excepción de los eventos programados y en la zona habilitada del claustro para tal efecto.

Artículo 20
Las entidades o asociaciones usuarias se responsabilizarán del buen uso de las instalaciones y el mobiliario. No se puede colocar o modificar ningún elemento o instalación sin autorización previa del Departamento de Cultura.

Artículo 21
Solo el personal del MUCBE podrá disponer de las llaves de las instalaciones y los conserjes se regirán única y exclusivamente por las notificaciones del Área de Cultura.

Artículo 22
Finalizada la actividad autorizada no se podrá dejar ningún elemento ajeno a las instalaciones. El Ayuntamiento no se hará cargo de los elementos que se dejen las personas o entidades que exponen y se deshará al cabo de dos días, a partir del último día de la utilización por parte de la persona o entidad solicitante, sin que pueda presentar ninguna reclamación.